



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal prescripción de obligación crediticia
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00884 -00
Demandantes	Edwin Gustavo Valencia Libreros
Demandado	AECSA S.A
Auto int.	Nro. 2375
Asunto	Rechaza demanda por competencia. Remite a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá D.C

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta (...)."

En consecuencia, la competencia territorial, deberá establecerse de conformidad con el numerales citados, esto es por el domicilio del demandado; el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el negocio jurídico -

contrato de mutuo; o por tratarse de una persona jurídica por su domicilio principal o el domicilio de la sucursal o agencia, si está vinculado a estas, caso en el cual será competente a prevención el juez de cualquiera de ellas.

No obstante, revisada la demanda y el certificado de existencia y representación legal aportado, se tiene que el demandado **AECSA S.A** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, de la revisión de las pruebas no se desprende el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones crediticias sobre las cuales se pretende la declaratoria de prescripción, y respecto de las sucursales o agencias, se observa que las solicitudes de crédito fueron suscritas en la ciudad de Manizales.

Así las cosas, para el conocimiento de la demanda incoada serían competentes, en primer lugar, el juez del domicilio del demandado que en este caso corresponde a Bogotá D.C., o por tratarse de una sucursal o agencia también será competente a prevención, el juez del domicilio o el de la sucursal o agencia, cuando se trate de asuntos vinculados a ella, sin embargo, en tanto el asunto específico no está relacionado con una sucursal o agencia de la demandada en esta ciudad.

Así las cosas, por el factor territorial la competencia para conocer del presente asunto le corresponde al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)** o al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá el envío del expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)**, sin embargo en el evento que el demandante así lo considere, podrá retirar la demanda, presentarla nuevamente, y dirigirla al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS (Reparto)**.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **EDWIN GUSTAVO VALENCIA LIBREROS**, en contra de **AECSA S.A.**, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732fad02bad0f33b521daf6e2c8efcad322f749a4cb1503b2dbcdfab96d26d0e**

Documento generado en 08/02/2023 01:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>